



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001-33-43-061-2018-00032-00  
**ACCIONANTE:** Dora Nelly Gómez Gómez  
**ACCIONADOS:** Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Dora Nelly Gómez Gómez identificada con c.c. 36.113.879 presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales de igualdad y petición que se alegan como vulnerados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se protejan sus derechos y se responda su derecho de petición, manifestando la fecha cierta de cuándo le van a cancelar la indemnización como víctimas de homicidio.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por Dora Nelly Gómez Gómez en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes actora y accionada, puede ser a esta última por el buzón de notificaciones electrónicas a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co; a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO: COMUNICAR** de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

Por Secretaría:

1. Verificar en la página del SISBEN y del RUAF el puntaje asignado y el régimen registrado con la cédula de la accionante
2. En el evento en que se contesté la tutela y no se anexen las certificaciones de entrega con constancia del correo certificado: poner en conocimiento de la parte actora la respuesta y sus anexos y/o revisar en la página la entrega efectiva.

**QUINTO: REQUERIR** mediante esta providencia a la Unidad para la Atención y - Reparación Integral a las Víctimas, para que informe sí la petición radicada el 09 de noviembre de 2017 bajo el número 2017-711-2358518-2 por Dora Nelly Gómez Gómez, c.c. 36.113.879 ya fue decidida por la entidad e informada su respuesta al (a la) peticionario (a).

En caso de ser afirmativa la respuesta anexar la respuesta y la notificación a la accionante, con la copia de la entrega efectiva.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZ**

EAB

Auto No. 32